



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 280-2024

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez Subdirectora de Transparencia y Archivos, designado como Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010224000925** conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 17 de octubre de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000925** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: Numero total de sanciones y/o multaseconomicas aplicadas a permisionarios del mercado de gas natural en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024. Incluir número total, dividido por estado del pafs donde operan las empresas sancionadas y motivo de la sanción y/o multa y nombre de la empresa permisionaria."

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 17 de octubre de 2024, a la Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos (área competente), la solicitud de información de referencia, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. Mediante oficio número **UAJ-DGC-232/92902/2024** de fecha 07 de noviembre de 2024, el área competente, da atención a la solicitud de información **330010224000925** solicitando la confirmación de ampliación de plazo de la información de la siguiente manera:

"Con relación a la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de solicitudes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 17 de octubre de 2024, bajo el número de solicitud 330010224000925, mediante la que se requiere lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: Numero total de sanciones y/o multaseconomicas aplicadas a permisionarios del mercado de gas natural en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024. Incluir número total, dividido por estado del pafs donde operan las empresas sancionadas y motivo de la sanción y/o multa y nombre de la empresa permisionaria."

Al respecto, se solicita la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 280-2024

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Lo anterior, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, por lo que, de no tener inconveniente alguno, se solicita al Comité de Transparencia sea confirmada la prórroga solicitada." (sic)

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la información de ampliación de plazo: El área competente solicita la ampliación del plazo para atender la solicitud de información, porque se realiza una búsqueda minuciosa y exhaustiva, del análisis de la información.

Se considera que se cumplen los extremos previstos en los artículos 132 de la LGTAIP, así como 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, por tanto resulta válido que el área competente requiera la ampliación del plazo de respuesta, para contar con tiempo suficiente para realizar la búsqueda exhaustiva de la información, dada su extensión y volumen, aunado a que también debe analizarla, por lo que se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles.

Finalmente, indíquese al solicitante que, si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 177 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta por **10 días**, que correrán a partir de la fecha de vencimiento del plazo de respuesta de la solicitud con folio **3300102224000925** esto con la finalidad de que la Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos, realice un análisis detallado y minucioso de la información requerida en la solicitud referida, de acuerdo con los razonamientos expresados en el CONSIDERANDO II de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 280-2024

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo con inmediatez, para dar respuesta a la solicitud de información.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de Presidente del
Comité de Transparencia y servidor público que
preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control
Específico en su calidad de
Integrante del Comité

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su
calidad de integrante del Comité

Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
UNIDAD DE ELECTRICIDAD

Memorándum número: UE- 240/159/2024
CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

PARA: LIC. JOSÉ LUIS ESPINOSA SOLÍS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE: MTRO. RICARDO MONDRAGÓN GALEANA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
REGULATORIA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA
[POR AUSENCIA CONFORME ART. 46 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA]

ASUNTO: ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO 330010224000977.

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública número 330010224000977, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de noviembre de 2024 (Solicitud), en la cual el solicitante requiere a la Comisión Reguladora de Energía [Comisión], en el ámbito de sus respectivas competencias y en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia, la siguiente información:

“Solicito un informe sobre el cumplimiento del tercero transitorio de la Ley General de Cambio Climático respecto a la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024 y sobre el porcentaje que se ha alcanzado hasta este momento en generación de energía limpia. Solicito un informe sobre el porcentaje de generación de electricidad que proviene de energías limpias producida por la CFE y las empresas privadas”

[sic]

Sobre el particular, y de acuerdo con el artículo 7 numerales I, II, III, de la Ley General de Cambio Climático (LGCC), la Federación tiene las atribuciones de: I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático; II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos por esta Ley; y III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Nacional, el Programa, y las contribuciones determinadas a nivel nacional, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación.

En concordancia con el párrafo anterior, en el artículo 11 numerales I, II y III de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) se indican las atribuciones de la Secretaría de Energía (SENER) facultada para lo siguiente: I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica; II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo; III. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

Una vez establecido lo anterior, en lo que respecta a su Solicitud, se hace de su conocimiento que la información sobre el cumplimiento del tercero transitorio de la LGCC, esta Unidad de Electricidad no cuenta con las atribuciones para proporcionar la información en los términos planteados, por lo que se sugiere canalizar la solicitud a la Unidad de Transparencia de la SENER.



No obstante lo mencionado, y atendiendo al Principio de Máxima Publicidad de la Administración Pública Federal, se le invita a consultar el portal público electrónico de SENER: Sistema de Información Energética (SIE - <https://sie.energia.gob.mx/inicio/#/>), en la sección "Cuadros de información", donde podrá observar la Generación Eléctrica tanto de CFE como Nacional (Sistema de Información Energética / Generación / CFE), y así poder determinar el porcentaje de generación de electricidad que proviene de energías limpias producida por CFE y las empresas privadas.

Lo anterior con fundamento en las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Francisco Varela Solís".

C.c.p. Ing. Francisco Javier Varela Solís – Jefe de la Unidad de Electricidad, CRE – Presente.

RMG